



Clase de proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y OTROS
Demandante	Martha Patricia Ballén Rodríguez
Demandado	Saúl Fernando Maldonado Triana
Radicación	25 84 331 84 01 2020 00031 00
Asunto	No repone, concede apelación
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en su subsidio de apelación ha presentado el apoderado de la parte actora, contra nuestra decisión fechado 27 de mayo de 2021.

Decisión atacada

Este despacho mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, dispuso tener por notificado por aviso al demandado y no contestada la demanda.

Argumentos del recurrente

Muestra inconformidad el apoderado del demandado, en primer lugar, al indicar que el auto refiere como fecha el 27 de abril de 2021 y no 27 de mayo de 2021, el cual fue notificado por estado No. 28 el 28 de mayo de 2021.

En segundo lugar, señala que el domicilio del demandado es el Municipio de Carmen de Carupa, vereda el Hato Finca el Recreo y allí no le ha sido entregada citación, comunicación o notificación alguna y por lo tanto no podía tenerse notificado conforme lo dispuso el despacho, incurriendo entonces en una indebida notificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede el despacho a analizar las inconformidades que sustentan el recurso de reposición en subsidio de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada en los siguientes términos:

Revisado el plenario y exactamente el auto objeto del recurso, se observa que efectivamente el auto contiene un error en el mes en que se profiere la providencia el cual puramente aritmético conforme lo señala el artículo 286 del CGP, el cual puede ser corregido por el despacho en cualquier tiempo, atendiendo al hecho que el contenido de la decisión fue notificado en debida forma por estado, tal cual como lo demuestra el recurrente en su escrito.

Ahora bien, respecto a la indebida notificación señalada por el apoderado del demandado tenemos lo siguiente:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción...

...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..." **(negrilla y subrayado del despacho)***

Con la presentación de la demanda se indicó como dirección de notificación del demandado la Finca El Recreo de la Vereda Hato Grande en el municipio de Carmen de Carupa – Cundinamarca.

Mediante oficio allegado a este despacho por parte del apoderado de la parte actora el 18 de septiembre de 2020, solicita tener como nueva dirección del demandado la Calle 4 No. 2 – 247 casa 112 tercer piso del municipio de Ubaté, indicando que esta es su nueva dirección de domicilio.

La parte actora allega constancia de entrega de la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, comunicación que fuera enviada el 28 de septiembre de 2020 a la dirección informada a este despacho con antelación.

Así mismo, pone en conocimiento la dirección electrónica del demandado correspondiente a saulfm2010@yahoo.es, en aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, para efectos de notificación la cual se surtió el 25 de septiembre de 2020 conforme al soporte de envío allegado a este despacho, sin embargo no se tuvo notificado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 como quiera que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 3° inciso 5 del artículo 291 del CGP, esto es el acuso de recibido.

Finalmente, el 21 de enero de 2021 se allega a este despacho constancia de entrega de la notificación por aviso en los términos del artículo 291 del CGP al demandado la cual se surtió el día 14 de enero de 2021.

El 26 de febrero de 2021, el recurrente solicita ser reconocido como apoderado del demandado y se allegue copia de la demanda y sus anexos, sin embargo, no podía darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, como quiera que ya se había dado trámite a la notificación por aviso del artículo 292 ibídem y los términos para contestar la demanda son improrrogables.

Teniendo en cuenta que revisadas las diligencias se surtió en debida forma el trámite de la notificación al demandado y este dentro del término no contestó la demanda, el despacho mediante auto del 27 de mayo de 2021 adoptó las decisiones en derecho que correspondían.

El recurso de reposición tiene como finalidad modificar o revocar una decisión que no se encuentra ajustada a derecho y como se analizó en apartes anteriores la decisión de tener notificado al demandado por aviso se encuentra ajustada a derecho como quiera que la comunicación y el aviso fueron enviadas a la dirección señalada por la parte actora para efectos que el demandado reciba las respectivas notificaciones, las cuales se surtieron conforme las reglas establecidas en el artículo 291 y 292 del CGP.

Sean las anteriores consideraciones para no reponer la decisión adoptada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se niega el recurso de apelación del auto por no estar taxativamente señalado en el artículo 321 del CGP.

En consecuencia, **El Juzgado Promiscuo de Familia** de Ubaté - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 27 de mayo de 2021, por las razones señaladas en la parte emotiva de este auto.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige la fecha del auto del 27 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que la fecha es 27 de mayo de 2021 y no como quedó allí sentado.

NOTÍFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez